

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1030/2021

Sujeto Obligado:
Alcaldía Venustiano Carranza

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



"Quiero saber si tienen un control de asistencia, y si es así copia de control desde el mes de enero
Personas que no tuvieron derecho a vacaciones, los permisos para faltar del personal que labora." (sic)

El Sujeto Obligado no dio respuesta completa a su solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR

Consideraciones importantes: El recurso es extemporáneo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	12

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Alcaldía Venustiano Carranza.



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1030/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a once de agosto del dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1030/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** por improcedente el recurso de revisión, en virtud de que fue presentado de forma extemporánea, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El tres de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0431000043321, señalando como “*Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento*” por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, y “*Modalidad en la que solicita el acceso a la información*” indicó el mismo medio, y requirió:

*“Quiero saber si tienen un control de asistencia y si es así copia del control desde el mes de enero
Personas que no tuvieron derecho a vacaciones
Los permisos para faltar del personal que labora.” (sic)*

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021 salvo precisión en contrario.

II. El diecisiete de junio, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través del sistema INFOMEX mediante oficio número DGA/DRH/1532/2021 de catorce de mayo, y anexos que lo acompañan, signado por el Director General de Administración, informó:

“...después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

- *El registro de asistencia en la Alcaldía Venustiano Carranza se realiza por medio de tarjetas o listas según las necesidades del servicio. Sírvase encontrar anexo al presente copia del ejemplo de los mismo.*
- *Los trabajadores de estructura, base (con y sin dígito sindical) y nómina 8 cuentan con dos periodos vacacionales al año.*
- *Respecto a los descansos a los que tienen derecho los trabajadores afiliados al Sindicato único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, (SUTGCDMX) le informo que son los establecidos en el Capítulo X “De las licencia, descansos y vacaciones” así como el artículo 127 de las Condiciones Generales de Trabajo.*

...” (sic)

Anexo a la respuesta venían adjuntos tres fojas con formatos de asistencia del Sujeto Obligado.

De igual forma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio descrito en el párrafo que antecede, e informó lo siguiente:

*“SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE*

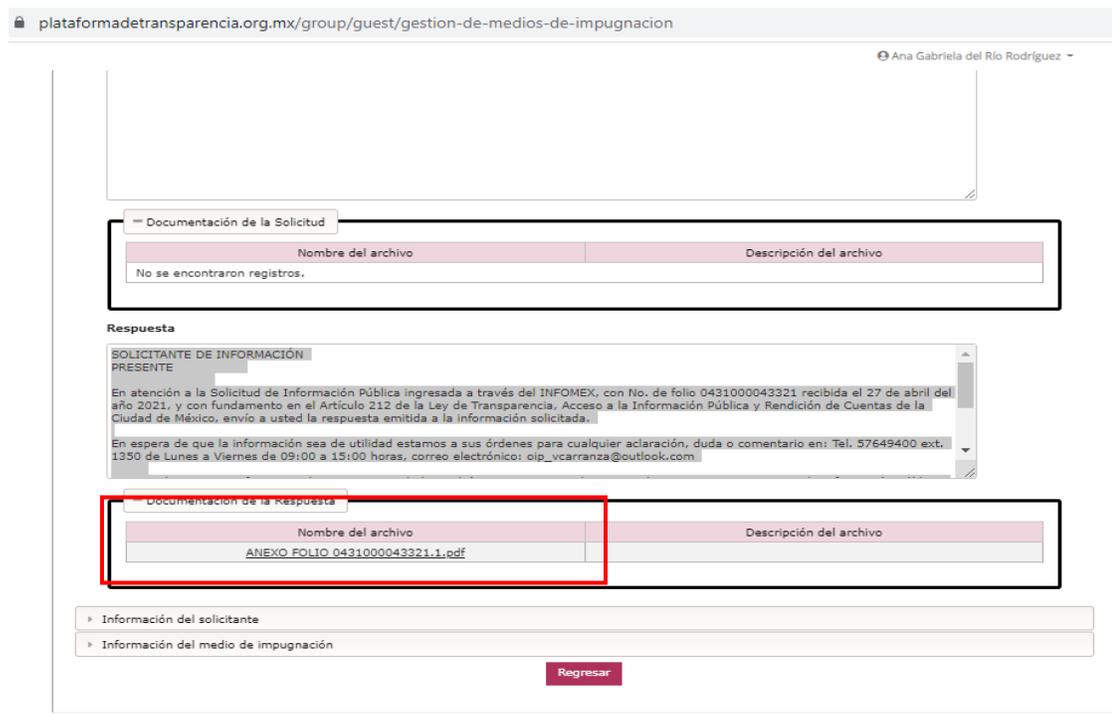
En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del INFOMEX, con No. de folio 0431000043321 recibida el 27 de abril del año 2021, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada.

En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oip_vcarranza@outlook.com

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Atentamente
Unidad de Transparencia.” (sic)*

Como se observa a continuación:



plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/gestion-de-medios-de-impugnacion

Ana Gabriela del Río Rodríguez

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE

En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del INFOMEX, con No. de folio 0431000043321 recibida el 27 de abril del año 2021, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada.

En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oip_vcarranza@outlook.com

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
ANEXO_FOLIO_0431000043321.1.pdf	

Información del solicitante

Información del medio de impugnación

Regresar

III. El nueve de julio, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando su inconformidad al tenor de lo siguiente:

“La respuesta no está completa.” (sic)

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**, identificado con la clave alfanumérica

0007/SE/19-02/2021, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual, y se reanudaron a partir del primero de marzo del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Este Instituto considera que, en el caso, el medio de impugnación es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 248 fracción I, en relación con el 236 fracción I, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Dicho lo anterior, tenemos que el artículo 248, fracción I, de la Ley de Transparencia a la letra dispone:

“ ...

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

[...]

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

...

De igual forma, el artículo 236, señala que el recurso de revisión procederá en contra de

*Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

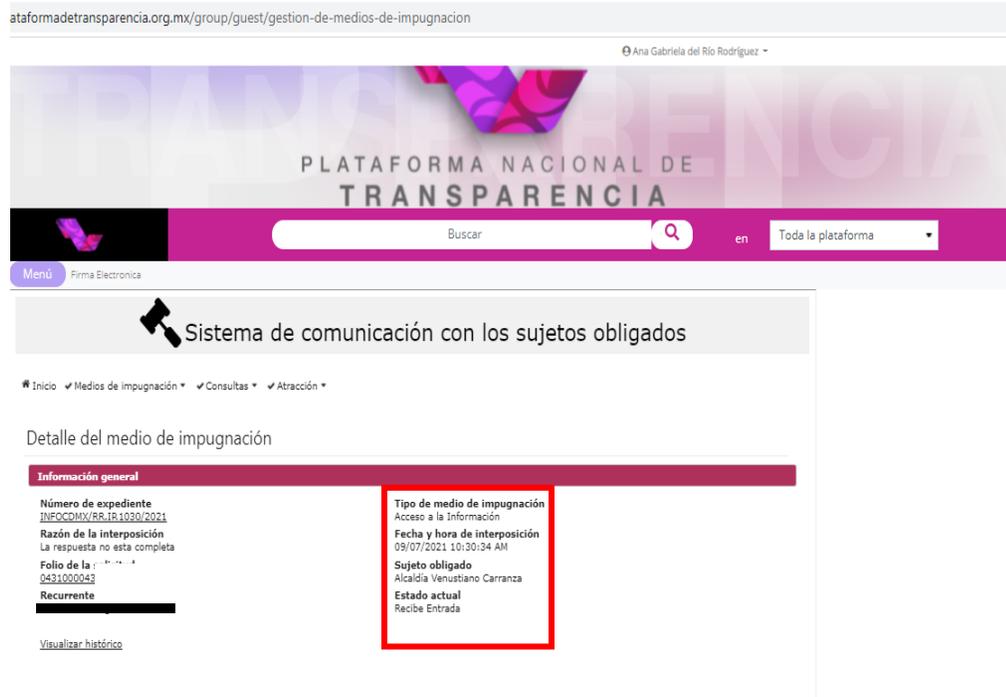
De la normatividad antes señalada se desprende que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo y el recurso es extemporáneo cuando es interpuesto fuera de los quince días hábiles, contados el primer día a partir del día siguiente a la notificación de la respuesta a la solicitud o contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

En éste sentido, Sujeto Obligado emitió respuesta a través del oficio número DGA/DRH/1532/2021 el cual fue notificado el **diecisiete de junio** a la parte recurrente, y mediante el cual dio atención a la solicitud que nos ocupa.

Documental a las que se le otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**⁵

Por lo que tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 fracción I, de la Ley de Transparencia, citado en párrafos que anteceden, toda persona podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud, y toda vez que como se advirtió que el **diecisiete de junio** el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la parte recurrente, es dable concluir que el plazo de los **quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del dieciocho de junio al ocho de julio.**

En este sentido, **la parte recurrente presentó su recurso de revisión el nueve de julio, es decir, un día hábil después de los que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión,** como se observa a continuación:



ataformadetransparencia.org.mx/group/guest/gestion-de-medios-de-impugnacion

Ana Gabriela del Río Rodríguez

PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA

Buscar en Toda la plataforma

Menú Firma Electrónica

Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atracción

Detalle del medio de impugnación

Información general	
Número de expediente INFOCDMX/RR.IP.1030/2021	Tipo de medio de impugnación Acceso a la Información
Razón de la interposición La respuesta no esta completa	Fecha y hora de interposición 09/07/2021 10:30:34 AM
Folio de la : 0431000043	Sujeto obligado Alcaldía Venustiano Carranza
Recurrente [redacted]	Estado actual Recibe Entrada

[Visualizar histórico](#)

En tales circunstancias, es claro que **el presente recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal concedido para su interposición**, por lo que, este Órgano Garante considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el 236



fracción I de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1030/2021

la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de agosto del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**